

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-394/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2045/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/46/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número MSAN/070/2019, recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- V. **Consejo Electoral Municipal.** Mediante oficio número MSAN/105/2019, recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio

Nanahuatípam, remitió documentación relativa a la elección de los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, remitiendo la documentación siguiente:

1. Original de la convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 03 de octubre de 2019.
2. Tres fotografías a color en tres hojas tamaño carta.
3. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 03 de noviembre de 2019.
4. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 09 de noviembre de 2019.
5. Tres fotografías a color en tres hojas tamaño carta.
6. Original de la tercera convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 16 de noviembre de 2019.
7. Cuatro fotografías a color en cuatro hojas tamaño carta.
8. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 09 de noviembre de 2019.
9. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 16 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.

VI. Convocatoria. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la emisión de la convocatoria del proceso de elección de las autoridades municipales que integraran el ayuntamiento para el periodo 2020-2022; de igual manera remitió el original de la convocatoria fechada 03 de diciembre de 2019.

Es de aclarar que en el punto 2 del orden del día de la acta de Asamblea General Municipal Ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2019; menciona que se procede con la lectura por parte de la secretaria del Consejo Electoral Municipal, de la convocatoria a elecciones emitida con fecha 5 de diciembre de 2019; sin embargo en la revisión de la convocatoria original que obra en el expediente, se puede percatar que es fechada a los tres días de diciembre de 2019; por tanto al referirnos en lo subsecuente a la emisión de la convocatoria, lo haremos con la fecha escrita en la misma.

VII. Solicitud de material electoral. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal y el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas urnas y mamparas para ser utilizadas durante la elección de sus autoridades municipales.

VIII. Solicitud de observadores. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal y el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que enviara personal de este Instituto para que estuvieran presentes en la asamblea de elección de autoridades municipales.

IX. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019.
2. Original de la relación de firmas de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la asamblea del día 22 de diciembre de 2019.
3. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la asamblea general, por parte del Presidente del Consejo Electoral Municipal.
2. Lectura por parte de la Secretaria del Consejo Electoral Municipal, de la convocatoria a elecciones emitida con fecha 03 de diciembre de 2019.
3. Pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria del Consejo Electoral Municipal conforme al padrón general de ciudadanos y ciudadanas del municipio.
4. Verificación del cuórum e instalación legal de la asamblea general municipal ordinaria.
5. Elección de las autoridades municipales de San Antonio Nanahuatípam, para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022:
 - a) Lectura de nombres de ciudadanas y ciudadanos que encabezan las planillas de candidatas y candidatos que obtuvieron su registro formal ante el Consejo Electoral Municipal, así como el nombre asignado a cada planilla.
 - b) Mención de método de elección de las autoridades municipales.
 - c) Inicio de la votación.
 - d) Conclusión de la votación.
6. Cómputo de los resultados de la elección de autoridades municipales, por parte de los consejeros electorales municipales.
7. Anuncio, en voz alta por parte del Presidente del Consejo Electoral Municipal de los resultados de la elección de autoridades municipales, dando a conocer los votos obtenidos por cada planilla, así como la planilla que resulte ganadora.
8. Recabado de firmas o huellas digitales de las ciudadanas y ciudadanos presentes en la asamblea para integrarlas al acta de elección que en este mismo acto se elabore y se de lectura en voz alta.
9. Clausura de la asamblea general municipal ordinaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos

humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea General;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que residan en la cabecera y la Agencia de Policía;
- III. La Asamblea tiene la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia, Secretaría y 4 concejalías, correspondiendo 2 personas a la Cabecera Municipal y 2 más de la Agencia de Policía; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente para Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, y está dirigida a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio (Cabecera y Agencia San Gabriel Casa Blanca);
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio residentes de la cabecera municipal y la Agencia de Policía, así como a todas las personas inscritas en el padrón comunitario;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal del palacio municipal y el Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidirla;
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón,
- VI. Se coloca un pizarrón por cada planilla contendiente y llevará el nombre del candidato o candidata a la presidencia municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla;
- VII. Participa en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía;
- VIII. Al terminar la votación, el Consejo Municipal Electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente;
- IX. En la última elección se acordaron las reglas siguientes como constan en la Convocatoria de 18 de noviembre de 2016:

“II. De los participantes:

1. *Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía o constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal y para los ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca les será expedida por el Agente de Policía.*

I. De las autoridades electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral ..., será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
2. *Dicho Consejo está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro concejeros municipales electorales nombrados por la asamblea general comunitaria como máxima autoridad, en coadyuvancia con la autoridad municipal y una vez ya registradas las planillas tendrán derecho a acreditar a un representante propietario y suplente ante dicho concejo.*
3. *Las Mesas de Registro de Electorales serán las encargadas de anotar a los electores en los formatos aprobados para dicho fin por el Consejo, las cuales serán integradas por los integrantes del consejo municipal y un representante, por planilla contendiente.*
4. *La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro será ante el Consejo el 27 de noviembre del 2016 presentando copia de la credencial para votar con fotografía.*

II. Del registro de planillas contendientes a la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo y levantamiento del acta de elección:

1. *Las planillas que deseen participar en la jornada electoral se registraran ante el Consejo..., los días 24 y 25 de noviembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 hrs.*
2. *Las planillas que cumplan con los requisitos serán aprobadas en su caso, por el pleno del Consejo Municipal el día 27 de noviembre del año en curso.*
3. *Las planillas que soliciten su registro tendrán que estar integradas por 18 personas que corresponderán a 9 propietarias y 9 suplentes, garantizando la participación de las mujeres dentro de las mismas, el primero de ellas será el candidato a presidente municipal, los cuales operaran los siguientes cargos en el siguiente orden: 1.- presidente municipal, 2.- Síndico municipal, 3.- regidor de hacienda, 4.- regidor de obras, 5.- regidor de educación, 6.- regidor de salud, 7.- regidor de agua, 8. Regidor de policía, 9.- regidor de ecología; cada uno con su respectivo suplente.*
4. *El recorrido de los candidatos a concejales municipales para dar a conocer sus propuestas de plan de trabajo ante la ciudadanía en general, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, será a partir del 28 de noviembre al 2 de diciembre del presente año, mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo así mismo los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
5. *Los candidatos deberán cubrir con los requisitos establecidos en lo artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
6. *La elección se realizaría mediante planillas y la forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de los candidatos a presidente municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente, ahí pasaran los electores a emitir su voto marcando una línea, se colocara un pizarrón por cada planilla contendiente.*
7. *Una vez emitido el voto por la planilla de su preferencia en el pizarrón correspondiente, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
8. *Al término de la jornada electoral el consejo municipal electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente, para que el propio consejo levante el acta de cómputo final, firmándola los integrantes del consejo, las autoridades municipales y os ciudadanos y ciudadanas que en general en ella intervinieron, quedándose la original en poder del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.”*

En la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2019, estipula que convoca con base en los acuerdos alcanzados por el Consejo Municipal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019. Y en el punto 9 relativo a la forma de elección, incisos a y b respectivamente; explica que el voto de cada una de las ciudadanas y ciudadanos de las localidades del Municipio (Cabecera Municipal y Agencia de Policía Municipal de San Gabriel Casa Blanca) será en forma secreta y que la secretaria del Consejo Electoral Municipal, llamará a los ciudadanos en forma de lista de acuerdo al Padrón Electoral Municipal, se le proporcionará una boleta para votar, foliada con el sello del Consejo Municipal Electoral, en la cual escribirá el nombre del candidato de su preferencia dentro de una mampara, posteriormente se trasladará a depositar su boleta a la única urna que estará instalada a un costado de la misma.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, respecto a los actos previos a la elección, la Autoridad municipal emitió tres convocatorias para celebrar las asambleas de elección de los integrantes del Consejo Electoral Municipal, sin embargo en la primera y en la segunda asamblea celebradas los días

03 y 09 de noviembre de 2019, respectivamente, no se llevaron a cabo en virtud de que no existió el cuórum legal; siendo hasta la tercera asamblea general del día 16 de noviembre de 2019, que se realizó el nombramiento del Presidente, Secretaria y cuatro Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam.

Por otra parte, de las documentales remitidas respecto a la elección, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por el Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, pues conforme a su sistema normativo es el órgano comunitario facultado para emitirla, la cual fue difundida a partir del día 03 de diciembre de 2019, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía San Gabriel Casa Blanca.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea, con fecha 22 de diciembre de 2019 los integrantes del Consejo Electoral Municipal, las autoridades municipales del ayuntamiento y las y los ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de policía se reunieron en la explanada del Palacio Municipal de San Antonio Nanahuatípam; enseguida se realizó el pase de lista, no obstante de la relación de firmas de quienes participaron en la asamblea se observa la asistencia 749 asambleístas, 369 mujeres y 380 hombres; luego el Presidente del Consejo Electoral Municipal declaró la existencia del quorum legal e instaló legalmente la asamblea; después procedieron a dar lectura de los nombres de las personas que encabezaban las planillas y cuyo registro fue aprobado por acuerdo del Consejo Electoral Municipal conforme a la convocatoria.

Posteriormente, la Secretaria del Consejo Electoral Municipal informó a la asamblea que el voto de cada ciudadano y ciudadana sería secreto, que se llamaría a los ciudadanos en forma de lista de acuerdo al Padrón Electoral Municipal y se proporcionaría una boleta en la cual escribiría el nombre del candidato de la planilla de su preferencia dentro de la mampara, posteriormente depositaría su boleta en la urna que estaría instalada a un costado de la mampara; en consecuencia, las y los asambleístas procedieron a emitir su voto y, al finalizar, los integrantes del Consejo Electoral Municipal realizaron el cómputo de los votos emitidos a favor de cada una de las planillas, obteniendo los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		
NOMBRE DE LA PLANILLA	CIUDADANO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	VOTACIÓN OBTENIDA
"CASA BLANCA"	JOSÉ LUIS SOLIS MOSQUEDA	289
"JUNTOS CON MARCOS BOLAÑOS"	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	424
VOTOS NULOS		36

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ CRIOLLO
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO CRIOLLO CARRASCO	HONORIO JAVIER BARBOSA
REGIDORA DE HACIENDA	LUCÍA LUCILA FIERRO RODRÍGUEZ	ISIDRA JUANA OSORIO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ELÍAS BOLAÑOS AGUILAR	REYNALDO MACLOVIO JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE SALAZAR GARCÍA	RUBICELY FERNÁNDEZ CRIOLLO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	DULCE AURORA CARRASCO MADERO	VIRGINIA HERNÁNDEZ GAMBOA
REGIDOR DE AGUAS	ALBERTO CORREA RAMÍREZ	DAVID JAVIER SALAZAR
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA	DANIEL RAMÍREZ MOTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CONSUELO SÁNCHEZ LEIVA	ARELI JUÁREZ MORA

Cabe mencionar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Consuelo Sánchez Leyva es Consuelo Sánchez Leiva, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo diecisiete horas con treinta minutos del 22 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, V, VI y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Lucía Lucila Fierro Rodríguez** como Regidora de Hacienda propietaria, **Guadalupe Salazar García** como Regidora de Educación propietaria, **Dulce Aurora Carrasco Madero** como Regidora de Salud propietaria, **Consuelo Sánchez Leiva** como Regidora de Ecología propietaria, **Isidra Juana Osorio Herrera** como Regidora de Hacienda suplente, **Rubicely Fernández Criollo** como Regidora de Educación suplente, **Virginia Hernández Gamboa** como Regidora de Salud suplente y **Areli Juárez Mora** como Regidora de Ecología suplente; es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 8 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 369 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ CRIOLLO
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO CRIOLLO CARRASCO	HONORIO JAVIER BARBOSA
REGIDORA DE HACIENDA	LUCÍA LUCILA FIERRO RODRÍGUEZ	ISIDRA JUANA OSORIO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ELÍAS BOLAÑOS AGUILAR	REYNALDO MACLOVIO JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE SALAZAR GARCÍA	RUBICELY FERNÁNDEZ CRIOLLO
REGIDORA DE SALUD	DULCE AURORA CARRASCO MADERO	VIRGINIA HERNÁNDEZ GAMBOA
REGIDOR DE AGUAS	ALBERTO CORREA RAMÍREZ	DAVID JAVIER SALAZAR
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA	DANIEL RAMÍREZ MOTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CONSUELO SÁNCHEZ LEIVA	ARELI JUÁREZ MORA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma

paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ